



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. <sup>M.S.</sup> 4 2 1 1**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**LA DIRECTORA DEL GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE.**

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. 2981 del 1 de septiembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 21 del 10 de abril de 2008 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se adoptó los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2007.

Que mediante Resolución No. 2981 del 1 de septiembre de 2008 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad de decidir frente al cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes, notificar las decisiones adoptadas y resolver los recursos que contra estas decisiones se interpongan por parte de los aspirantes a los empleos de la Secretaría Distrital de Ambiente publicados en la Oferta Publica de Empleos OPEC de la Convocatoria No. 001-2005 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que dentro de la Oferta Publica de Empleos OPEC de la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra el empleo No. 18536 correspondiente al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, con los siguientes requisitos debidamente publicados en la OPEC:

***"Formación Académica:*** *Título de formación profesional en Ingeniería Química, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería en Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Industrial, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Topográfica, Agrología, Biología, Ecología, Geología, Bioquímica, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Agronomía o Administración Ambiental. Título de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*  
***Requerimiento:*** *Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. (Negrita fuera de texto)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 4211**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**Experiencia:** *Dos años y seis meses de experiencia profesional relacionada con el cargo"*

Que el Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.000, conforme con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se registró al Empleo No. 18536 y así mismo realizó la entrega a la Secretaría Distrital de Ambiente de la documentación requerida para acreditar los requisitos mínimos del empleo respectivo dentro de los plazos fijados para tal efecto.

Que mediante oficio No. 2008EE30244 del 9 de septiembre de 2008, en cumplimiento de la facultad conferida en el artículo 50 del decreto 1950 de 1973 y el artículo 4º de la Ley 190 de 1995, y especialmente la conferida por la Resolución No. 2981 del 1 de septiembre de 2008, previa verificación con base en la documentación allegada por el Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**, este despacho comunicó a la aspirante el no cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo No. 18536 - PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24, estableciendo como causal de incumplimiento la no presentación de tarjeta profesional.

Que en concordancia de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, el día 9 de septiembre de 2008 se notificó la decisión sobre el incumplimiento de requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al aspirante a través del correo electrónico reportado por él al momento de su inscripción.

Que mediante escrito radicado bajo el número 2008ER40745 del 15 de septiembre de 2008, presentado por el Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**, encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la decisión de no cumplimiento de requisitos, con el propósito que sea modificada y revocada la decisión de no darle posesión del empleo en caso de ser incluido en la lista de elegibles y en consecuencia se disponga su admisión y continuidad en el proceso de selección.

Que el escrito en cuestión reúne los requisitos de ley, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo resulta pertinente pasar a resolver el recurso interpuesto y en consecuencia proferir la decisión definitiva.

**CONSIDERACIONES PLANTEADAS POR EL RECORRENTE**

El recurrente sustenta su petición bajo las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 4 2 1 1**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

*"Si bien es cierto que la Ley 22 de 1984 en su Artículo tercero dice que "Para ejercer dentro del territorio nacional la profesión de Biólogo se requiere la correspondiente matrícula expedida por el Consejo Profesional de Biología que se crea con la presente ley" y que el Decreto 2531 de 1986 en su Artículo sexto dice que "Solo podrán ejercer la profesión de Biólogo, en el territorio nacional, quienes obtengan la matrícula respectiva, expedida por el Consejo Profesional de Biología, CPB" (...)"*

*"(...) se debe tener en cuenta que para efectos de posesión de cargos públicos el Decreto 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004 aclara en su Artículo séptimo que "Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documentos se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º. De la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."*

*"(...)La tarjeta profesional, en tal caso, tan solo debe tenerse en cuenta al momento de presentar la documentación para la posesión del cargo".*

*"(...) Ninguna entidad o autoridad seleccionadora o nominadora puede establecer requisitos más allá de los mínimos requeridos para la inscripción en la segunda etapa del proceso, vulnerándose con ello el Artículo 84 de la Constitución Nacional".*

**CONSIDERACIONES PLANTEADAS POR EL DESPACHO**

Procede este Despacho a revisar el recurso de reposición interpuesto por el Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**, relacionado con la decisión de no cumplimiento de requisitos, aduciendo los siguientes argumentos:

*Santos*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 4 2 1 1**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

La Ley 22 del 17 de septiembre de 1984 reconoció la Biología como una profesión y reglamentó su ejercicio en el país y específicamente en su artículo 3º. dispone: "Para ejercer dentro del territorio nacional la profesión de Biólogo se requiere la correspondiente matrícula expedida por el Consejo Profesional de Biología (...)"

El empleo No. 18536 correspondiente al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, cargo al cual aspira el recurrente, fue publicado en la Oferta Pública de Empleos – OPEC, en concordancia con las funciones y requisitos de educación, experiencia y otros requerimientos contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Ambiente, y específicamente se realizó el requerimiento de: "Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley." (Subrayado fuera de texto).

El Parágrafo 1 del Artículo 4º. del Acuerdo 21 del 10 de abril de 2008 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone: "Para efectos de estudio de requisitos mínimos y análisis de antecedentes, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos que el aspirante registre al momento de la inscripción al empleo específico" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, el inciso 3º. del artículo 5º. (ibidem), dispuso que la comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo objeto de concurso se hiciera teniendo como base lo publicado por la entidad en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Por otra parte, si bien el artículo 7º. inciso 2º. del Decreto 785 de 2005 dispone que "En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documentos se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado" (Subrayado fuera de texto), el aspirante no aportó tal certificación.

El Acuerdo 21 del 10 de abril de 2008 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual adoptó los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2007. en su artículo 5º., parágrafo 1, inciso 2º. dispuso que el aspirante debía acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo a la fecha de inicio de la escogencia del empleo específico, con lo que para el caso en cuestión la tarjeta profesional se

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 4211**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

debió acreditar al momento de escogencia del empleo y no solamente hasta la posesión del cargo en caso de quedar incluido en la respectiva lista de elegibles.

De lo anterior se puede colegir que la Secretaría Distrital de Ambiente publicó la totalidad de requisitos establecidos para el empleo, entre los cuales se estableció la tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley y que la profesión de Biología efectivamente se encuentra reglamentada por lo que el aspirante debió aportar al momento de su inscripción copia de su matrícula profesional o la certificación expedida por el Consejo Profesional de Biología en la que constara que tal documento se encontraba en trámite.

Por tal motivo, el despacho considera procedente confirmar la decisión de no cumplimiento de requisitos notificada mediante comunicación No. 2008EE30244 del 9 de septiembre de 2008, de conformidad con las consideraciones planteadas en precedencia, sin perjuicio del derecho que le asiste de reclamar su inclusión la convocatoria, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos a la Fase II del concurso, la cual realizará la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes el contenido de la comunicación No. 2008EE30244 del 9 de septiembre de 2008, por la cual se notificó a al Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.000; el no cumplimiento de requisitos para el empleo No. 18536 correspondiente al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.000, a través del correo electrónico reportado por él al momento de su inscripción, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar al Biólogo **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.000, sobre el derecho que le asiste de reclamar su inclusión la convocatoria, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos a la Fase II del concurso, la cual realizará la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

*S. Ochoa*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 4211**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 OCT 2008

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ**  
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Olga L. López M.  
Revisó: Lucero Prieto Bernal